



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia efectuada por L V C a través de la línea 145 del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata.

La denunciante relató que en la búsqueda de trabajo ingresó a un perfil de la red social Facebook en el que se solicitaba una persona para desempeñarse como empleada de limpieza en una oficina del barrio de Palermo. Agregó que luego de completar los datos que requerían en la publicación, se comunicó con ella una persona y le solicitó fotos suyas con la excusa de que serían usadas para conocer el talle del uniforme que usaría. C sostuvo que envió las fotos solicitadas pero que luego le pidieron otras en las que se mostrara con menos ropa, hasta que finalmente el contacto telefónico le habría revelado que buscaba “modelos con actitud dispuesta a ofrecer servicios sexuales”. Ante ello, C bloqueó el contacto de inmediato en su teléfono celular.

Durante el trámite de las actuaciones ante la justicia federal de Quilmes, donde se originó la causa por la posible comisión del delito de trata de personas, surgió que la línea telefónica desde la cual le habrían solicitado las fotos a la denunciante estaría asignada a S M S , con domicilio en un departamento de la calle Díaz Colodrero 3 de esta Capital. Este inmueble habría sido allanado el 17 de marzo de 2021 junto a más de otros cien domicilios ubicados en el interior del país, en el marco de otra causa iniciada en 2019 con intervención del Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Quilmes, en la que se investigaba a una organización

criminal dedicada a la comercialización y distribución de imágenes y videos sobre explotación sexual infantil (IPP 13-01-15024/19).

Por otra parte, de la pesquisa practicada en autos resulta que la persona que habría tomado contacto con C utilizaría el nombre de L B en publicaciones de Internet, y que en aquel domicilio residiría L D P supuesto cónyuge de S e imputado en la causa bonaerense por el delito del artículo 128 del Código Penal. Además, D P habría sido visto en un local del rubro cerrajería de la avenida Santa Fe de esta ciudad, el cual se relacionaría con otro inmueble contiguo que tendría una puerta ciega por la que se accedería a la planta alta.

Previo a continuar con la producción de medidas, el juez federal de Quilmes, a pedido de la fiscalía, declinó su competencia a favor de su par de esta Capital, dado que los tres domicilios investigados pertenecen a este ámbito territorial (resolución del 6 de agosto de 2021).

A su vez, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 declaró su incompetencia a favor de la justicia bonaerense para que, por razones de conexidad, esta causa fuera acumulada a la que tramita en esa sede. Para ello, consideró que en ambos sumarios se investigarían hechos análogos en infracción a la ley 26.842, respecto de los que existiría comunidad probatoria y que, por consiguiente, debería intervenir un único tribunal para evitar pronunciamientos contradictorios y garantizar una rápida administración de justicia (cf. resolución del 3 de mayo de 2022).

El juez de Quilmes rechazó esa atribución sobre la base de que ambos procesos se iniciaron en épocas y ámbitos jurisdiccionales distintos, y plantearían diferentes hipótesis delictivas –una federal y otra de orden común– que hasta el momento sólo podrían relacionarse por el domicilio de la calle Díaz Colodrero 3 sin que la presente investigación permita, inclusive, identificar a la persona que



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

contactó a la denunciante con el imputado en la causa provincial (cf. resolución del 9 de junio de 2022).

Con la insistencia del juzgado federal de esta Capital y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 28 de septiembre de 2022).

Es doctrina de la Corte que la distribución de la competencia entre las provincias, o entre éstas y la Nación, es una materia regida por la Constitución Nacional y escapa a las regulaciones locales, en el sentido de que no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan jueces de una misma jurisdicción nacional o provincial (Fallos: 327:5499 y 328:882, entre otros).

En otro orden, también tiene establecido V.E. que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde, en principio, separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 323:772; 324:2086; 327:5170, entre otros), desde que la presunta conexidad que pudiera existir entre unos y otros no basta para acordar la intervención de la justicia federal respecto de los delitos que, por la materia o por las personas, son ajenos a su competencia específica (Fallos: 248:438; 308:2522 y 326:4589).

Por aplicación de tales criterios, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 continuar con el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte de su posterior avance.

Buenos Aires, 12 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.10.2023 15:09:06